

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-015- 2023

De 24 de febrero del 2023

Que, el promotor del proyecto es **DIANA CRISTINA LUO PENG**, persona natural, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-1001-1789, presento ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría I, denominado “**LAVANDERIA DIANA**”, a desarrollarse dentro del (INMUEBLE) Santiago, Código de ubicación 9901, Folio Real No. 30260106, el cual posee un área de 403 m<sup>2</sup> 34 dm<sup>2</sup>, de los cuales solo se utilizará para el proyecto 209.72 m<sup>2</sup>, ubicado en la entrada de la Peña, vía Soná, Corregimiento de la Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales,

y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 08 de febrero del 2023, la señora **DIANA CRISTINA LUO PENG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-1001-1789, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**LAVANDERIA DIANA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores José Cerrud IRC-030-2020 y Franklin Vega IAR-029-2000, personas Naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo el Estudio de Impacto Ambiental el proyecto “**LAVANDERIA DIANA**” consiste en la adecuación (limpieza) de 403 m<sup>2</sup> + 34 dm<sup>2</sup>, el cual es el total de la finca y para el proyecto en donde se construirá y se pondrá en operación la Lavandería para los usuarios será de 209.72 m<sup>2</sup> y estará constituido de un espacio cerrado para ser utilizado como un local comercial Lavandería.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84 son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	497567	897425
2	497560	897436
3	497548	897423
4	497554	897416

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 10 de febrero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-015-1002-2023**, del 10 de febrero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el Ministerio de Ambiente

Resolución No. **IA-DRVE-015- 2023**

Fecha: 24 de febrero de 2023

Página 1 de 5

uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LAVANDERIA DIANA**, cuyo promotor es **DIANA CRISTINA LUO PENG**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERIA DIANA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERIA DIANA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERIA DIANA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, del Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
6. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 “Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
7. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población.
8. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".

10. Resolución No.506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido"

11. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

12. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

13. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.

15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

16. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

17. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

18. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

19. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto.

21. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

22. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERÍA DIANA**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERÍA DIANA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **LAVANDERÍA DIANA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERÍA DIANA**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la promotora del proyecto **LAVANDERÍA DIANA**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la promotora del proyecto **LAVANDERÍA DIANA**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, IA-DRVE-015-2023, fechada 24 de febrero 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro (24) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)



ING. JULIETA FERNÁNDEZ  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	
Hora:	

ING. ÁLVARO SÁNCHEZ

Jefe de Evaluación

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
Nombre/Documento:	Lorandie Diana IA-DRVE-015-2023
Fecha:	9/03/2023
Notificador:	Edgardo Núñez
Retirado por:	J. Pérez

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "LAVANDERÍA DIANA"**  
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**  
Tercer Plano: **PROMOTOR: DIANA CRISTINA LUO PENG.**  
Cuarto Plano: **ÁREA: 209.72M<sup>2</sup>**  
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-015-2023 DEL 24 DE FEBRERO  
DEL 2023.**

Diana Luo

Recibido por: Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

8-1001-1789

Cédula

09/03/23

Fecha